

## EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 680014003-023-2018-00843-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que la demandada fue notificada de forma personal desde el día 27 de marzo de 2019, Para lo que estime proveer. (LF)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**

SECRETARIA



### JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho mediante auto interlocutorio a resolver la demanda en el asunto de la referencia.

**DEMANDANTE: JANETH BARRERA PEÑALOZA**

**DEMANDADA: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**

#### 1. ANTECEDENTES:

##### 1.1. LA DEMANDA

**TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITO.**, promovió demanda ejecutiva, contra **JANETH BARRERA PEÑALOZA**, para que pague las sumas de dinero que se aduce en las pretensiones, derivada del título **PAGARE No. 0132202278138**, aportado como base de esta acción.

##### 1.2. TRÁMITE PROCESAL

Por venir conforme a derecho y reunirse los requisitos exigidos por los artículos 422 y s.s. del C.G.P., y 709 del Código de Comercio, este Despacho, mediante auto del 13 de febrero de 2019, libró mandamiento ejecutivo, por el capital adeudado, los intereses de plazo y los intereses moratorios correspondientes, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Mandamiento del cual se notificó personalmente ante este Despacho a la demandada **JANETH BARRERA PEÑALOZA** el día 27 de marzo de 2019 y, quien guardó silencio en el término legal conferido, sin proponer excepción alguna.

Es así, como agotado el trámite procesal correspondiente, ingresa el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda, previas las siguientes:

#### 2. CONSIDERACIONES

2.1. No existiendo reparo alguno para formular en cuanto a los denominados presupuestos procesales, tratándose de un asunto de naturaleza civil de **menor cuantía**, el cual ha sido atribuido por la Ley para su conocimiento a los Juzgados Municipales en **primera instancia**; en cuanto a la demanda, está reúne los requisitos básicos que la habilitan como instrumento idóneo para la conformación de la relación jurídica procesal; además, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Ahora bien, el artículo 468 # 3 del C.G.P., establece que si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado

caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.(...) así mismo, precisa que el secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, en consecuencia el Juez dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución una vez inscrita la medida sobre el bien que contenga la garantía real para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2.3. En el presente asunto, la demandada **JANETH BARRERA PEÑALOZA** fue notificada del auto que libró mandamiento ejecutivo en legal forma, conforme lo establece el Código General del Proceso, sin que propusieran medio exceptivo alguno; luego, no cabe duda que nos encontramos frente a los presupuestos de la norma en cita.

2.4. De otra parte, como quiera que obra constancia de inscripción expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en el cual aparece debidamente inscrita la medida de embargo, se ordena el **SECUESTRO** del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-222052**; de propiedad de **JANETH BARRERA PEÑALOZA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 63.292.959**.

En virtud de lo anterior el Despacho;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo, en contra de la demandada **JANETH BARRERA PEÑALOZA**, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** el **SECUESTRO** del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-222052**; de propiedad de **JANETH BARRERA PEÑALOZA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 63.292.959**.

**TERCERO: COMISIONAR** al **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble antes identificado, el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la presente comisión, tales como señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestre, reemplazarlo si fuere necesario, señalar honorarios, comunicarle a este la fecha para llevar a cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión. Por secretaria, librense el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

**CUARTO: DECRETAR** el remate del bien embargado y secuestrado, previo avalúo pericial al tenor del artículo 468 # 5 del C.G.P.

**QUINTO: REQUERIR** a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

**SEXTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, incluyendo como Agencias en Derecho la suma de \$3.642.000, tásense.

**SÉPTIMO.** Una vez ejecutoriada la liquidación de costas, por secretaria remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bucaramanga, ofíciense.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 074, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 17 de agosto de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA  
Secretaria**

**Firmado Por:**

**Rocio Johana Barreto Jurado  
Juez Municipal  
Civil 023  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630b3f1089ff8baa7e79751347df4bc0ee612d3def685bdcc4e8493668e25cc4**  
Documento generado en 13/08/2021 04:07:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**